

**CG01/2013**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE A PROPUESTA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA SE MODIFICAN LOS “LINEAMIENTOS PARA INTEGRAR LOS RANGOS CORRESPONDIENTES A LOS CUERPOS DE LA FUNCIÓN DIRECTIVA Y EL DE TÉCNICOS, Y ESTABLECER EL PROCEDIMIENTO PARA OTORGAR PROMOCIONES EN RANGO A LOS MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL”**

#### **ANTECEDENTES**

- I. El 16 de diciembre de 2009, el Consejo General del Instituto mediante Acuerdo CG599/2009 aprobó la reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el cual fue publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 15 de enero de 2010, y entró en vigor al día siguiente de su publicación.
- II. El 14 de septiembre de 2010, el órgano superior de dirección del Instituto Federal Electoral aprobó el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se aprueban los Lineamientos para integrar los rangos correspondientes a los Cuerpos de la Función Directiva y el de Técnicos, y establecer el procedimiento para otorgar promociones en rango a los miembros del Servicio Profesional Electoral”. Identificado como Acuerdo CG305/2010, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 8 de octubre de 2010.

#### **CONSIDERANDO**

1. Que de conformidad con el artículo 41, párrafo segundo, Base V, párrafo primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, y 104 y 106, numeral 1 del *Código Federal de Instituciones y*

*Procedimientos Electorales*, la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores. El Instituto Federal Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia.

2. Que el dispositivo constitucional antes citado establece que los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para prestar el Servicio Profesional Electoral y prevé que las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público.
3. Que el artículo 105, numeral 3, del *Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales*, establece que para el desempeño de sus actividades, el Instituto Federal Electoral contará con un cuerpo de funcionarios integrados en un Servicio Profesional Electoral que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General, en el cual se establecerán los respectivos mecanismos de ingreso, formación, promoción y desarrollo.
4. Que de acuerdo con el artículo 108 del *Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales*, son órganos centrales del Instituto: el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva y la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
5. Que de conformidad con el artículo 116, numeral 2 del *Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales*, la Comisión del Servicio Profesional Electoral es una comisión permanente del Consejo General integrada por consejeros electorales designados por dicho órgano.
6. Que el propio artículo 118, numeral 1, inciso z), del *Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales* le confiere al Consejo General del

Instituto la atribución legal para dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas todas las atribuciones que establece el artículo y numeral mencionado, en los incisos que van del a) al y), así como las demás que le confiere el Código antes citado.

7. Que conforme al artículo 122 numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que la Junta General Ejecutiva tiene la atribución de proponer al Consejo General las políticas y los programas generales del Instituto.
8. Que el artículo 204 numerales 1, 2, y 3 del *Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales*, dispone que el Servicio Profesional Electoral se integrará por el Cuerpo de la Función Directiva y el de Técnicos, ordenándose que el Cuerpo de la Función Directiva sea el que provea del personal para cubrir los cargos con atribuciones de dirección, de mando y de supervisión, y que el cuerpo de técnicos sea el que provea del personal para cubrir los puestos y realizar las actividades especializadas.
9. Que el artículo 204 numeral 4 del *Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales*, establece que cada Cuerpo del Servicio Profesional Electoral se estructurará por niveles o rangos propios, diferenciados de los cargos y puestos de la estructura orgánica del Instituto; que los niveles o rangos permitirán la promoción de los miembros titulares de cada cuerpo, y que en estos últimos, se desarrollará la carrera de los miembros permanentes del Servicio, de manera que puedan colaborar en el Instituto en su conjunto y no exclusivamente en un cargo o puesto.
10. Que en el artículo 205, numeral 1, inciso a) del *Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales*, se señala que el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal deberá establecer las normas para definir los niveles o rangos de cada cuerpo y los cargos o puestos a los que dan acceso.
11. Que el artículo 8, fracción VII del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral*, establece que le corresponde al Consejo General aprobar los Lineamientos de la Promoción en Rango a propuesta de la Junta General Ejecutiva del Instituto.

12. Que el artículo 16, párrafo segundo del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral*, establece que el Servicio se organizará y desarrollará a través de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, de conformidad con las disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, del Estatuto, de los Acuerdos, los Lineamientos y las demás disposiciones que emitan el Consejo General y la Junta General Ejecutiva.
13. Que según lo dispone el artículo 25 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral*, el personal de carrera del Servicio, se integrará en dos cuerpos de funcionarios electorales y ocupará rangos propios, diferenciados de los cargos y puestos de la estructura orgánica del Instituto.
14. Que como lo establece el artículo 29 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral*, el Servicio Profesional Electoral se integrará con personal calificado y se organizará en los Cuerpos de la Función Directiva, y de Técnicos.
15. Que tal y como lo ordena el artículo 30 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral*, el Cuerpo de la Función Directiva estará conformado por el personal de carrera que ocupe los cargos con atribuciones de dirección, mando y supervisión conforme lo disponga el Catálogo del Servicio; y que el Cuerpo de Técnicos estará conformado por el personal de carrera que realizará las actividades operativas especializadas y ocupará los puestos autorizados en el Catálogo del Servicio.
16. Que de acuerdo con el artículo 31 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral*, tanto el Cuerpo de la Función Directiva, como el Cuerpo de Técnicos se estructurarán en rangos por orden ascendente.
17. Que según lo dispone el artículo 32 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral*, los rangos correspondientes a los Cuerpos de la Función Directiva y Técnica, serán

aprobados por el Consejo General a propuesta de la Junta General Ejecutiva del Instituto, para lo cual la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral presentará un proyecto de Lineamientos, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

18. Que el artículo 56 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral*, señala que el ascenso del personal de carrera es la obtención de un cargo o puesto superior en la estructura orgánica del Servicio, el cual se obtendrá mediante Concurso; y que dicho ascenso será independiente de la promoción en rangos.
19. Que el párrafo segundo del artículo 203 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral*, ordena que con la obtención de la titularidad, el personal de carrera adquiere la permanencia, la cual estará sujeta a los términos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y del propio Estatuto, así como la posibilidad de obtener promociones en rango.
20. Que el artículo 204 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral*, dispone que al otorgársele la titularidad, se asignará el primer rango al miembro del Servicio; a partir de ese momento podrá iniciar su promoción en la estructura de rangos.
21. Que el artículo 212 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral*, establece que la promoción en rango es el movimiento horizontal por medio del cual un miembro titular accede a un nivel más alto en la estructura de rangos del Servicio, con base en los Lineamientos que al efecto apruebe el Consejo General a propuesta de la Junta.
22. Que de conformidad con el artículo 214 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral*, para el otorgamiento de promociones en la estructura de rangos del Servicio se considerarán al menos los resultados de la evaluación del desempeño, los resultados del Programa de Formación y/o Actualización Permanente, los méritos obtenidos y, en su caso, las sanciones de conformidad con los Lineamientos respectivos.

23. .Que tal y como lo señala el tercer párrafo del artículo 218 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral*, los incentivos serán independientes de las promociones en rango, así como de las remuneraciones correspondientes al cargo o puesto que ocupen los miembros del Servicio.
24. Que con las modificaciones, adiciones y derogaciones que se proponen, se busca perfeccionar las disposiciones del Acuerdo CG305/2010, a efecto de poder desarrollar la entrega de promociones en rango, en un marco en el que se enfatice la equidad en la valoración de los méritos y la preservación del principio de igualdad de oportunidades.
25. Que en sesión ordinaria realizada el 26 de noviembre de 2012, la Comisión del Servicio Profesional Electoral, conoció y deliberó sobre el contenido del presente Anteproyecto de Acuerdo y le dio su opinión favorable.
26. Que en sesión ordinaria celebrada el 17 de diciembre de 2012, la Junta General Ejecutiva del Instituto autorizó el “Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral por el que se aprueba presentar al Consejo General del Instituto Federal Electoral el Proyecto de Acuerdo por el que se modifican los ‘Lineamientos para integrar los rangos correspondientes a los Cuerpos de la Función Directiva y el de Técnicos, y establecer el procedimiento para otorgar promociones en rango a los miembros del Servicio Profesional Electoral’ ”.
27. Que en razón de lo anterior, resulta procedente que el Consejo General del Instituto Federal Electoral emita el presente Acuerdo.

En virtud de los antecedentes, las consideraciones expuestas y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 104; 105, numeral 3; 106, numeral 1; 108; 116, numeral 2; 118, numeral 1, inciso z); 204 numerales 1, 2, 3, y 4, y 205 numeral 1, inciso a) del *Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 8 fracción VIII; 16 párrafo segundo; 25; 29; 30; 31; 32; 56; 203, 204; 212; 214 y 218 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del*

*Instituto Federal Electoral*, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emite el siguiente:

## ACUERDO

**Primero.-** A propuesta de la Junta General Ejecutiva se modifican los “Lineamientos para integrar los rangos correspondientes a los Cuerpos de la Función Directiva y el de Técnicos, y establecer el procedimiento para otorgar promociones en rango a los miembros del Servicio Profesional Electoral”, identificados mediante el Acuerdo CG305/2010.

**Segundo.-** Las modificaciones consisten en lo siguiente:

- a) **MODIFICACIÓN** a los artículos 20 fracción IV; 21, fracción VI; 22, fracción V; 23 fracción V; 24, fracción IV; 25, fracción IV; 26, fracción IV; 29, 31, 37, 38, 41, 47, 50, fracciones II y III;
- b) **ADICIONES:** un párrafo al artículo 2; un fracción VII al artículo 21; al 22 una fracción VI; al 23 una fracción VI; al 24 una fracción V; al 25 una fracción V; al 26 una fracción V; y los artículos 54, 55, y 56; y
- c) **DEROGAR** la fracción IV del artículo 50, la fracción III pasa a ser la II y la IV pasa a ser la III, de los “Lineamientos para integrar los rangos correspondientes a los Cuerpos de la Función Directiva y el de Técnicos, y establecer el procedimiento para otorgar promociones en rango a los miembros del Servicio Profesional Electoral”, para quedar como sigue:

“**Artículo 2.** Para los efectos de este ordenamiento se entiende por:

...

Miembro titular del cargo: Miembro del Servicio Profesional Electoral con titularidad en un cargo incluido en el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral.

...

**Artículo 20. ...**

**I. a III. ...**

IV. Tratándose de un miembro titular del Servicio sujeto a un procedimiento disciplinario durante el ejercicio valorable, el eventual otorgamiento de la promoción en rango estará condicionado a que la resolución definitiva sea absolutoria o que la sanción impuesta no haya sido igual o mayor a diez días de suspensión. Concluido lo anterior, será necesario que el interesado presente, ante la DESPE, la solicitud respectiva para que se reponga el procedimiento de conformidad con estos Lineamientos.

**Artículo 21. ...**

**I. a V. ...**

VI. Tener un promedio general igual o superior a nueve, en una escala de cero a diez, en las evaluaciones del desempeño realizadas en el período que va del ejercicio posterior a la obtención de la titularidad hasta la postulación para obtener una promoción, y

VII. Ubicarse en el 25 por ciento superior de los miembros titulares del cargo, evaluados en cada una de las dos últimas evaluaciones del desempeño inmediatas anteriores a la postulación para obtener una promoción.

**Artículo 22. ...**

**I. a IV. ...**

V. Tener un promedio general igual o superior a nueve, en una escala de cero a diez, en las evaluaciones del desempeño realizadas en el tiempo que se haya permanecido en el rango "C", y

VI. Ubicarse en el 25 por ciento superior de los miembros titulares del cargo, evaluados en cada una de las dos últimas evaluaciones del desempeño inmediatas anteriores a la postulación para obtener una promoción.

**Artículo 23. ...**

**I. a IV. ...**

**V.** Tener un promedio general igual o superior a nueve, en una escala de cero a diez, en las evaluaciones del desempeño realizadas en el tiempo que se haya permanecido en el Rango “B”, y

**VI.** Ubicarse en el 25 por ciento superior de los miembros titulares del cargo, evaluados en cada una de las dos últimas evaluaciones del desempeño inmediatas anteriores a la postulación para obtener una promoción.

**Artículo 24. ...**

**I. a III. ...**

**IV.** Tener un promedio general igual o superior a nueve, en una escala de cero a diez, en las evaluaciones del desempeño realizadas en el período que va del ejercicio posterior a la obtención de la titularidad hasta la postulación para obtener una promoción, y

**V.** Ubicarse en el 25 por ciento superior de los miembros titulares del puesto, evaluados en cada una de las dos últimas evaluaciones del desempeño inmediatas anteriores a la postulación para obtener una promoción.

**Artículo 25. ...**

**I. a III. ...**

**IV.** Tener un promedio general igual o superior a nueve, en una escala de cero a diez, en las evaluaciones del desempeño realizadas en el tiempo que se haya permanecido en el Rango “C”, y

**V.** Ubicarse en el 25 por ciento superior de los miembros titulares del puesto, evaluados en cada una de las dos últimas evaluaciones del desempeño inmediatas anteriores a la postulación para obtener una promoción.

**Artículo 26. ...**

**I. a III. ...**

**IV.** Tener un promedio general igual o superior a nueve, en una escala de cero a diez, en las evaluaciones del desempeño realizadas en el tiempo que se haya permanecido en el Rango “B”, y

**V.** Ubicarse en el 25 por ciento superior de los miembros titulares del puesto, evaluados en cada una de las dos últimas evaluaciones del desempeño inmediatas anteriores a la postulación para obtener una promoción.

**Artículo 29.** La Junta General Ejecutiva emitirá la convocatoria dos meses después de que haya sido aprobado el Dictamen de la Evaluación del Desempeño, para que los miembros titulares del Servicio inscritos en este modelo participen en la promoción.

En dicha convocatoria la Junta establecerá, a propuesta de la DESPE y previa opinión de la Comisión del Servicio, el número máximo de promociones a otorgar en cada uno de los rangos que integran cada uno de los Cuerpos del Servicio, con base en un estudio elaborado conjuntamente por la DESPE y la Dirección Ejecutiva de Administración para estimar el número máximo de miembros del Servicio que cumplan con los requisitos señalados en el Capítulo Segundo del Título Tercero de los presentes Lineamientos y del impacto presupuestal.

Dicho número máximo se podrá incrementar si se considera que los datos o resultados de los funcionarios sufran modificaciones, cambio de estatus o ajustes que provoquen que un número mayor de funcionarios de carrera cumpla con los requisitos, de manera posterior a la publicación de la convocatoria.

**Artículo 31.** Para participar en el otorgamiento de promociones en rango la DESPE, tomará en consideración a todos los MSPE que estén inscritos en el modelo que deriva del Estatuto publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 15 de enero de 2010, sin necesidad de que medie solicitud del interesado.

**Artículo 37.** En caso de que se requiera, por cada candidato a obtener la promoción, la DESPE elaborará una hoja de control en la que se asentará la puntuación obtenida como resultado de la valoración de los méritos exigidos en el Estatuto y en los presentes Lineamientos.

**Artículo 38.** Con objeto de identificar a los miembros del Servicio que aspiren a obtener una promoción en los rangos de los Cuerpos del Servicio, y en caso de sea que sea necesario la DESPE ordenará de mayor a menor a los interesados con base en la puntuación que hayan obtenido en la valoración de los méritos, hasta agotar el número de promociones autorizadas por la Junta para ese ejercicio, siempre y cuando los interesados cumplan con los requisitos establecidos.

**Artículo 41.** Con objeto de transparentar el procedimiento de promociones, la DESPE comunicará a todos los miembros titulares del Servicio, y de manera previa a la presentación del informe ante la Comisión del Servicio señalado en el artículo siguiente, un Dictamen Preliminar, con el propósito de que puedan, en su caso, promover ante la DESPE, en un plazo que no exceda de cinco días, las observaciones que consideren pertinentes.

#### TITULO CUARTO **Disposiciones Complementarias**

**Artículo 47.** Para determinar las promociones, la DESPE deberá excluir al personal de la rama administrativa, del conjunto de cargos o puestos en los que hayan sido evaluados.

**Artículo 50. ...**

**I. ...**

**II.** Si el procedimiento disciplinario o la inconformidad por la evaluación del desempeño de un miembro titular del Servicio concluyen definitivamente hasta antes de que se presente el informe a la Comisión del Servicio señalado en el artículo 42 de estos Lineamientos, la DESPE valorará el cumplimiento de los requisitos del miembro titular del Servicio respectivo.

De ser el caso, la DESPE colocará a este funcionario dentro de la lista con los aspirantes que acreditaron los requisitos para obtener una promoción, en el orden que le corresponda.

**III.** Si el procedimiento disciplinario o la inconformidad por la evaluación del desempeño concluyen definitivamente una vez que la Junta haya aprobado el Proyecto de Acuerdo por el que se otorgaron las promociones, la DESPE valorará el cumplimiento de los requisitos del miembro titular del Servicio respectivo y, de cumplir con éstos, lo colocará dentro de la lista con los aspirantes que acreditaron los requisitos para obtener una promoción, en el orden que le corresponda.

En caso de ubicarse el miembro titular del Servicio en una posición de la lista que le hubiese permitido obtener una promoción en la estructura de rangos, se le otorgará de conformidad con el artículo 51 de estos Lineamientos. La reposición del procedimiento no lesionará los derechos adquiridos del personal de carrera que haya obtenido su promoción en el ejercicio valorado.

#### **IV.** Derogada.

**Artículo 54.** Para la determinación del 25% superior en las evaluaciones del desempeño de los cargos de Coordinador y Director de Área, la DESPE conformará un estrato que agrupe ambos cargos.

**Artículo 55.** Para la determinación del 25% superior en las evaluaciones del desempeño de los puestos de Coordinador de Unidad de Servicios Especializados, Profesional de Servicios Especializados y Técnico en Procesos Electorales se integrará un estrato común a dichos puestos.

**Artículo 56.** En el caso que la Junta General Ejecutiva ordene la adición de nuevas plazas o la supresión de éstas por restructuración, la DESPE de oficio tomará en consideración la nueva composición de plazas, para la conformación de los cargos o puestos evaluados y la identificación del 25 % superior en la evaluación del desempeño que corresponda.

### **Transitorio**

ÚNICO.- Las presentes reformas y adiciones entrarán en vigor, al día siguiente hábil de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.”

**Tercero.-** Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral a difundir el contenido del presente Acuerdo.

**Cuarto.-** Publíquese el presente Acuerdo en el *Diario Oficial de la Federación*.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 11 de enero de dos mil trece, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Sergio García Ramírez, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE  
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS  
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**